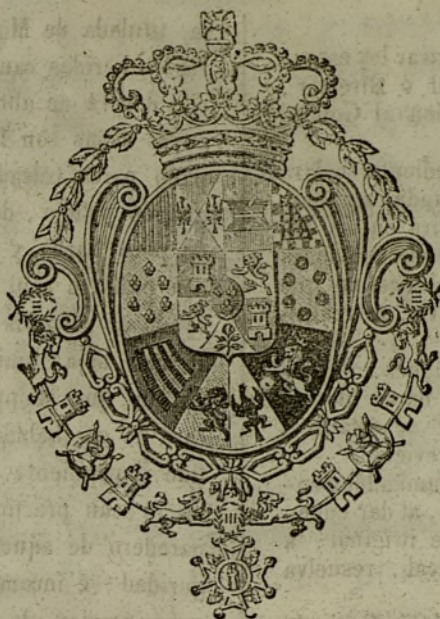


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (o. d. g.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en u importante salud.

Circular. núm. 156.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas me dijo con fecha 13 de marzo último lo que sigue.

Deseando la Reina (q. D. g.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los Institutos, puedan subsistir de un modo independiente, ó con menor gravamen de los pueblos se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes.

Art 1.º En cada instituto provincial se establecerá una Comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública.

Compondrán estas Comisiones en los Institutos agregados á las Universidades, el Gefe político de la provincia, presidente; el Rector de la Universidad, y el Director del Instituto.

El Rector de la Universidad de Madrid, designará de entre los Directores de los dos Institutos existentes en la Corte el que

haya de formar parte de la Comision.

En los demas Institutos constará la Comision: del Gefe político, Presidente, del Vice-presidente de la Junta Inspectora, ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político, y del Director del establecimiento.

Art. 2.º El Secretario del Instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la Universidad, lo será tambien de la Comision investigadora, auxiliado por los empleados de su secretaría.

Art. 3.º Los objetos en que estas Comisiones han de ocuparse son: Primero. Averiguar las fincas poseidas por el Estado, corporaciones ó particulares, escepto las enagenadas por el mismo Estado como libres, que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de la enseñanza á cargo del Ministerio de Instruccion pública: Segundo. Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular, cuyas fincas estén destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion: Tercero. Examinar el destino que se haya dado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenian los mismos objetos. Cuarto. Averiguar las fincas que, habiendo tenido la aplicacion indicada, ó pertenecido á establecimientos de Instruccion pública existentes ó suprimidos, están usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos.

Art. 4.º El Rector en las Comisiones de los Institutos agregados á Universidad, y en Director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlas en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular.

En su consecuencia el Rector ó Director se entenderá con las corporaciones, oficinas y particulares, oficiádoles directamente á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados, propondrá el Presidente la celebracion de Juntas para que la Comision tome los acuerdos que sean nece-

sarios.

Cuando se encontrare resistencia en suministrar los expresados datos, intervendrá á petición del Rector ó Director, el Gefe político, quien dará cuenta sin dilacion al Gobierno si tampoco pudiese vencerla.

Art. 5.º Completa la instruccion del expediente se dará cuenta de él á la Comision, la cual podrá mandar ampliarla siempre que lo estime conveniente; y decidirá en su dia si corresponde ó no reclamar las rentas fincas y propiedades en cuestion, señalando en caso afirmativo, el destino que deba dárselas. Cuando la resolucion sea negativa, se remitirá el expediente al Ministerio.

Art. 6.º Las reclamaciones á las Corporaciones, oficinas y particulares acordadas por la Comision, se harán por el Rector ó Director con arreglo al artículo 4.º de esta Real orden en los términos que en la misma se previene.

Art. 7.º Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político, al dar cuenta de ello al Gobierno, remitirá el expediente original, á fin de que en su vista, y oído el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda.

Este expediente deberá siempre contener: 1.º Copia de la escritura de fundacion. 2.º Las razones que contra la aplicacion intentada, alegaren los patronos, administradores, ó personas que esten utilizándose de los bienes. 3.º El dictamen de la Junta Inspectorá del Instituto y el de la Comision investigadora. 4.º El informe particular del Gefe político si creyere oportuno darlo.

Art. 8.º Cuando las fincas que se apliquen al ramo de Instruccion pública estén gravadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia se cumplirán religiosamente, entregando su importe á quien corresponda.

Art. 9.º Si á consecuencia de la investigacion encomendada á las Comisiones, resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al estado ó establecimientos públicos y corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los objetos á que haya lugar.

Art. 10. En cada Instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran con arreglo al modelo adjunto, y se llevará ademas otro general en la Direccion de Instruccion pública.

Art. 11. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precision, y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

Art. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas Comisiones, les servirán de especial recomendacion, y se anotarán en sus hojas de servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Madrid 17 de marzo de 1849. —Bravo Murillo.

Y habiéndose insertado en el Boletín de 10 de abril último he acordado reproducirlo 2.ª vez encargando á todas las autoridades y corporaciones dependientes de mi autoridad, particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos que, bajo la mas estrecha responsabilidad faciliten cuantas noticias y documentos se les exijan por el Director del Instituto de esta capital con arreglo al artículo 4.º de la Real orden preinserta dirigiéndoles por conducto de este Gobierno político. Burgos 7 de mayo de 1849. —Francisco del Busto.

DON JACINTO BARAIBAR juez Togado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido &c.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la Gran-

ja titulada de Molintejado, término de S. Millan de Juarros, y heridas causadas al granjero Julian Duque, en la noche del 14 de abril último, por tres hombres desconocidos cuyas señas son las siguientes. Los tres con anguarinas de paño pardo calzado de abarcas, uno de ellos con gorra negra de pellejo, de estatura alta, como de 32 años de edad de poca barba y cuerpo regular. El otro como de 5 pies, con pañuelo azul á la cabeza, mas grueso que el anterior, oyado de viruelas, como de 40 años; y el otro de estatura mas baja: únicas señas que resultan en su causa. Y á fin de que se proceda á la captura de dichos criminales caso de ser habidos, ordeno á las autoridades de este partido dependiente de la mia, mando, y suplico á las que no lo sean practiquen eficaces diligencias en averiguacion del paradero de aquellos, los cuales se remitirán con toda seguridad, é incomunicados á mi disposicion por convenir al mejor servicio de S. M. y recta administracion de justicia.

Dado en Burgos á 6 de mayo de 1849.—Jacinto Baraibar. Por mandado de S. S. Rafael Estevan y Arranz.

D. JACINLO DE ALCOCER, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este mi juzgado, y por la escribania del infraescrito, pende expediente de concurso, á los bienes, derechos y acciones, quedados por obito de Manuel Andres vecino que fué de Canicosa, en el cual y despues de haber oido al Sindico é interesados hasta ahora presentados he acordado por auto de esta fecha, que se celebre la correspondiente junta general de acrehedores, previa citacion de todos ellos, á los conocidos en persona y á los ignorados por medio del Boletín oficial y edictos que se fijaran en esta villa y en la de Canicosa, y en consecuencia, por el presente, cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á citados bienes, para que acudan á la espresada junta, que tendrá efecto el dia 11 de junio próximo y hora de las 10 de su mañana en el local de esta audiencia, ya por sí, ya por medio de representantes legitimamente autorizados, con los documentos ó medios justificativos de sus créditos, á hacer uso del derecho que pueda asistirles, prevenidos que de lo contrario se estará y pasará con lo que acuerde la mayoría, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á 27 de abril de 1849.—Jacinto de Alcocer. Por mandado de S. S. Satorio Carazo.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pien-

so á las tropas y caballos de este distrito por término de un año , á contar desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850 , con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia , y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846 he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion , que tendra lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 19 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana , en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio , podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro , en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad , que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos , siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedará sujeto entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa , caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sir-

viendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. , que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen , ni se presente despues de la hora enunciada ; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion , para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten , y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de abril de 1849. Manuel Robleda. José Amat secretario.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Valencia.

Hace saber ; que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña , en la derecho del Ebro por término de un año á contar desde 1.^o de octubre próximo á fin de setiembre de 1850 con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846 ; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia , las personas que quieran interesarse en este servicio pedrán remitirme en plego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro , en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos , siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la

licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Valencia 3 de mayo de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi Secretario.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

A los amantes de plantas de todo género.

Los Señores Pellorce y compañía, miembros de la sociedad de horticultura de Paris, y jardineros floristas, hacen saber al público que tienen un gran surtido de flores, entre las cuales hay plantas de Nueva-Holada, arbustos y arbolitos exóticos é indígenas, anémonas, coronas imperiales, renúnculos, jacintos de Irlanda, tulipanes llamados del duque de Tole, de olor muy suave; junquillos de boton muy odoríficos, dalias de olor nuevamente conocidas; y cebollas de flores de todas clases. Plantas vivaces nuevamente conocidas, La Trepante, que guarnece todos un pabellon en flores y hojas, olor de Jazmin, con tres colores, azul, verde, corazon encarnado, nueve meses da flor. La incomparable Reina de las flores, que lleva docientas de ellas sobre el mismo tallo, de varios colores, y doce mixturas cada raya, 9 meses de flor, olor de naranje. Gran surtido de arboles frutales de las mejores calidades, tomados; grande cantidad de rosas; de colores los mas raros,

tambien tomadas; simientes de flores, granos y un gran surtido de plantas tal, cual se encuentran en su establecimiento de Lion. En esta ciudad se halla el depósito en la calle de la Calera n. 21. Todo á los precios mas moderados.—Dichos señores permanecerán muy pocos dias en esta ciudad.

DILIGENCIAS

DEL NORTE DE ESPAÑA.

Nuevo servicio de Madrid á Bayona.

El 24 de abril de 1849 empezaron á correr de Madrid á Bayona, y de Bayona á Madrid los coches enteramente nuevos de la Empresa titulada: *Diligencias del Norte de España.*

La salida de Madrid se efectua á las 6 de la tarde de la calle de Correos, casa del Sr. Cordero.

Estos coches están divididos en dos Berlinas de tres asientos cada una, Rotonda con solo cuatro asientos, y una Capota ó Imperial de tres asientos.

Una comunicacion practicada entre las dos berlinas permite cerrarla ó abrirla á voluntad comun de los viajeros que las ocupen. La vista de estas dos berlinas es enteramente libre y despejada; pues los mayores y zagales van colocados de manera que no puedan incomodar á los viajeros que ocupen estas localidades escogidas.

Los empresarios de este servicio residen en los principales puntos de la línea á saber:

- En Madrid D. Luis Franco Alonso Cordero.
- En S. Sebastian de los Reyes D. Lorenzo Hortiz.
- En Cabanillas D. Feliciano Martinez.
- En Boceguillas D. Pablo Garcia.
- En Aranda D. Prudencio Arrambarri.
- En Lerma D. Felix Delgado.
- En Burgos D. Marcelo Dorado y D. Santiago Puerta.
- En Monasterio D. Cipriano Pascual.
- En Bribiesca D. Cristobal de la Barga.
- En Vitoria D. Bartolomé Orella y D. Marceliano Ocio.
- En Bergara D. Claudio Hernanz.
- En Bayona Sres. Dotesac Hermanos.

La empresa ha elegido las mejores fondas y corresponde
 En Burgos con los servicios de Santander y Bilbao.
 En Vitoria con los de Pamplona y Bilbao.
 En Bergara con los de Bilbao y Santander.

La empresa se encargará del transporte de objetos de lícito comercio á precios moderados.

Los precios de los asientos equipages y encargos, se manifestarán en las Administraciones que han sido fijadas.

- En Madrid calle de Postas casa del Sr Cordero.
- En Aranda casa de D. Prudencio Arrambarri
- En Burgos casa de Postas.
- En Bribiesca Parador de la Barga.
- En Vitoria calle de Postas.
- En Bergara casa de Postas.
- En Tolosa parador de Sistiaga.
- En San Sebastian parador Real.
- En Irun casa de D. Ambrosio Mocerrea.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22